



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 114 B

• 10 de noviembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4º, 13, 19, 22, 81 Y 82 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ, WILMA ZAVALA RAMÍREZ, LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, MARÍA DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO, ARACELI SAUCEDO REYES, ZENAIDA SALVADOR BRÍGIDO Y EL DIPUTADO OSIEL EQUIHUA EQUIHUA, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Yarabí Ávila González, Brenda, Wilma Zavala Ramírez, Lucila Martínez Manríquez, María del Refugio Cabrera Hermosillo, Osiel Equihua Equihua y Zenaida Salvador Brígido, en nuestro carácter de Diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Comité del Primer Parlamento Infantil 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por la que se reforma el artículo 4° adicionando la fracción XII, el artículo 13 en su fracción III, el artículo 19 en su fracción XXXII, el artículo 22 en sus fracciones XX, XXXII y XXXIII bis, el artículo 81 en su último párrafo, y el artículo 82 en su fracción IX, todo lo anterior de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la participación de niñas y niños en el Parlamento Infantil, con la finalidad de darles la oportunidad de ser escuchados y que expresaran sus inquietudes, fue que los niños Abril García Armenta, Diego Luz Hernández y Carlos Antonio Arroyo Ponce se manifestaron a favor de los adultos mayores, y que éstos tuvieran un acceso a una vida digna a través del deporte, es de ahí donde retomamos esta idea y la convertimos en propuesta con el apoyo de Jessika Arlet Vázquez Villanueva, alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, quien actualmente cursa el quinto año de la Licenciatura en Derecho y que ha brindado su esfuerzo en la realización de la iniciativa de ley.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) incluye la “Actividad Física en las Personas Mayores”, como parte de la estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud; la recomendación de hacer ejercicio, se convierten en actividades primordiales para que los adultos mayores mejoraran su calidad de vida.

En México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años, y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa

por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica.” [1]

Es importante resaltar que las personas mayores contribuyen de diversas maneras a sus familias y a las comunidades, es por ello que es necesario que a partir de los 60 años de cada ser humano, se brinde un entorno favorable a todos los adultos mayores cuidando su salud.

Debemos tomar consciencia de que las personas mayores, tienes los mismo derechos que cualquier ciudadano, como lo consagra nuestra carta magna en su artículo 1°, que es el derecho a la no discriminación; este derecho también es aplicable a la no discriminación por motivos de edad. Lo anterior, conlleva a que el Estado tiene la obligación de hacer un esfuerzo especial para orientar los recursos necesarios a favorecer de igual forma a los adultos mayores como un grupo vulnerable.

La discriminación por razón de edad está arraigada en la sociedad, considerando en algunos casos al adulto mayor como una carga económica, esto se convierte en una realidad, cuando se promueven estereotipos de aislamiento social, lo que sobrelleva a que el adulto mayor tenga una falta de actividad física y con ello el deterioro físico y cognitivo.

Es responsabilidad de las autoridades el formular o crear leyes que no den lugar a la discriminación y ofrezcan oportunidades que permitan a las personas de la tercera edad el disfrutar de un envejecimiento saludable, lo anterior, se encuentra ordenado por el artículo 4° constitucional que refiere que “...toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”; es por ello, que se debe contemplar el derecho a la actividad física, como derecho a la salud, considerando que actividad física, es todo actividad o movimiento corporal producido por los músculos y que exige gasto de energía [2] por un determinado tiempo.

Asimismo, tenemos el compromiso de promover acciones para lograr una sociedad más incluyente y prospera, donde las políticas y los programas deben empoderar a las personas mayores para que contribuyan a la sociedad y sigan siendo miembros activos de sus comunidades durante el mayor tiempo posible, en función de su capacidad.

El objetivo es que se genere un movimiento por la salud, que promueva la prevención de las enfermedades más frecuentes en los adultos mayores, esto a través de programas deportivos que

tengas las diversas instituciones y dependencias de la Administración Pública.

Esta iniciativa fomenta una vejez más activa, saludable, con prácticas físicas que influyan en una mayor interrelación entre los adultos mayores, la sociedad y la cultura física; teniendo en cuenta, además, que Actualmente 6 de cada 10 adultos mayores son mujeres, haciendo evidente una feminización [3] del envejecimiento, con una esperanza de vida en promedio de 75 años, es decir, 78 años para mujeres y 73 años para los hombres.” [4]

La principal razón por la cual se necesita atender la falta de actividad física de los adultos mayores, radica en que el número de personas mayor a los 60 años, se incrementa conforme pasan los años, lo anterior se corrobora con las proyecciones de la población de México y de las Entidades federativas (2016-2050) que realiza el Consejo Nacional de Población, en el cual se establece: “El avance del envejecimiento en Michoacán ha generado una relación activa entre las

generaciones más jóvenes y las más viejas, se espera que esta convivencia intergeneracional sea progresiva. En el año 1970 se tenían 7.8 personas de 65 y más años de edad por cada cien menores de 15 años, en cambio, en 2015 había 24.9 personas adultas mayores por cada cien jóvenes, se esperan 40.3 en 2030 y para el año 2050 se estima que habrá aproximadamente 73.8 personas adultas mayores por cada cien jóvenes, situación que al compararse a nivel nacional ubica a Michoacán en el lugar noveno en el proceso de envejecimiento poblacional del país.” [5]

La promoción del ejercicio físico regular es, por tanto, una de las principales estrategias con que la que cuenta la Administración Pública, para mejorar la salud de todo ciudadano, y con ello se puede impactar significativamente a la baja el gasto público.

Es por las razones expuestas que se hace imprescindible considerar dentro de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes reformas y adiciones que se muestran en el próximo cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 4º... I-XI...	Artículo 4º... I-XI... XII. Deporte para adultos mayores: El deporte y actividad física que consiste en actividades recreativas o de ocio, desplazamientos o ejercicios programados, que practican aquellas personas que por su edad tienen diversidad funcional en sus facultades físicas, auxiliándose en ocasiones de los instrumentos apropiados;
TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
Artículo 13... I. -II... III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, de manera equitativa, de tal forma que queden plenamente integradas las personas con discapacidad;	Artículo 13... I. -II... III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, de manera equitativa, de tal forma que queden plenamente integradas las personas con discapacidad y los adultos mayores;
CAPÍTULO I DEL SECTOR PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
Artículo 19... I.-XXXI... XXXII. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad; y, XXXIII...	Artículo 19... I. -XXXI... XXXII. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad y adultos mayores; y, XXXIII...

<p>Artículo 22... I.-XIX...</p> <p>XX. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad</p> <p>XXI.- XXXI...</p> <p>XXXII. Formular programas para promover la cultura física y el deporte entre las personas con discapacidad;</p> <p>XXXIII. Celebrar...</p> <p>XXXIII Bis. Elaborar el padrón estatal de deportistas de alto rendimiento y de deporte adaptado; y,</p> <p>XXXIV...</p>	<p>Artículo 22... I. -XIX...</p> <p>XX. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>XXI.- XXXI...</p> <p>XXXII. Formular programas para promover la cultura física y el deporte entre las personas con discapacidad, y adultos mayores;</p> <p>XXXIII. Celebrar...</p> <p>XXXIII Bis. Elaborar el padrón estatal de deportistas de alto rendimiento, de deporte adaptado y adultos mayores; y,</p> <p>XXXIV...</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE</p> <p>CAPÍTULO IV DEL ESTÍMULO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE</p>	
<p>Artículo 81...</p> <p>La CECUFID gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Estatal a los deportistas convencionales.</p>	<p>Artículo 81...</p> <p>La CECUFID gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, así como los adultos mayores, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Estatal a los deportistas convencionales.</p>
<p>Artículo 82... I.- VIII...</p> <p>IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad; y,</p> <p>X...</p>	<p>Artículo 82... I.- VIII...</p> <p>IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad y adultos mayores; y,</p> <p>X...</p>

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 4° adicionando la fracción XII, el artículo 13 en su fracción III, el artículo 19 en su fracción XXXII, el artículo 22 en sus fracciones XX, XXXII y XXXIII bis, el artículo 81 en su último párrafo, y el artículo 82 en sus fracción IX, todo lo anterior de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 4° ...

I.-XI...

XII. *Deporte para adultos mayores:* El deporte y actividad física que consiste en actividades recreativas o de ocio, desplazamientos o ejercicios programados, que practican aquellas personas que por su edad

tienen diversidad funcional en sus facultades físicas, auxiliándose en ocasiones de los instrumentos apropiados;

Título Segundo
Del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 13...

I. -II...

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, de manera equitativa, de tal forma que queden plenamente integradas las personas con discapacidad y los adultos mayores;

Capítulo I
Del Sector Público

Sección Primera
De la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 19...

I. -XXXVI...

XXXII. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad y adultos mayores; y,

Artículo 22...

I. -XIX...

XX. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad y adultos mayores;

XXI. XXXI...

XXXII. Formular programas para promover la cultura física y el deporte entre las personas con discapacidad, y adultos mayores;

XXXIII. Celebrar...

XXXIII Bis. Elaborar el padrón estatal de deportistas de alto rendimiento, de deporte adaptado y adultos mayores; y,

XXXIV...

Título Cuarto
De la Cultura Física y el Deporte

Capítulo IV
Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

Artículo 81...

La CECUFID gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, así como los adultos mayores, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Estatal a los deportistas convencionales.

Artículo 82...

I. VIII...

IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad y adultos mayores; y

X...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Atentamente

Yarabí Ávila González
Wilma Zavala Ramírez
María del Refugio Cabrera Hermosillo
Lucila Martínez Manríquez
Osiel Equihua Equihua
Zenaida Salvador Brígido

[1] "Día del Adulto Mayor". (s.f.) 17 de enero de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://www.gob.mx/pensionisste/articulos/dia-del-adulto-mayor-123010?idiom=es>

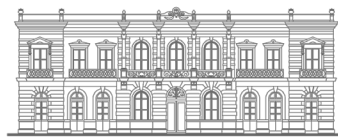
[2] "Actividad física" (s.f.) consultado el 19 de diciembre de 2019, de OMS Sitio web: <https://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>

[3]. Acción y efecto de feminizar (|| dar presencia o carácter femenino). <https://dle.rae.es/feminizaci%C3%B3n>

[4] "Envejecimiento y vejez", consultado el 19 de diciembre de 2019, de Gobierno de México Sitio web: <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/envejecimiento-y-vejez?idiom=es>

[5] "Colección. Proyecciones de la población de México y las entidades federativas 2016-2050 Michoacán" (julio 2019), consultado el 2 de marzo de 2020, de Consejo Nacional de Población (CONAPO) Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487386/16_MIC.pdf





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx